

JDC 483 / 2017

¿CUÁNDO PROCEDE LA REDUCCIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS EDILES POR EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO?

EN CONTRA

De la sesión de cabildo de 06 de enero de 2015, donde se acordó reducir y ajustar la remuneración de los ediles del Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, que le venían pagando desde el 2014, para destinar las diferencias como apoyo al presupuesto de obras y acciones de protección civil.

AGRAVIOS



LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS ACTAS DE CABILDO DE 06 DE ENERO Y 18 DE DICIEMBRE DE 2015, ASÍ COMO LA DE 08 DE JUNIO DE 2016

Sus efectos ya fueron revisados y revocados por la Sala Superior en la sentencia **SUP-REC-244/2015**, operando en este caso, respecto a su inconstitucionalidad, la figura jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada, por lo que es **parcialmente fundado**.

PAGO DE DIFERENCIAS DE SALARIO Y PRESTACIONES POR LA REDUCCIÓN RECLAMADA

Le asiste razón al recurrente, en cuanto a que su derecho fundamental como Servidor Público a percibir una remuneración, se vio vulnerado con el hecho de que, ante la necesidad de implementar un plan de austeridad, se determinó reducir la remuneración de los ediles del Ayuntamiento responsable, afectando las compensaciones y sueldo, sin atender los principios previstos por el artículo 127 Constitucional.

Ya que, al ajustar su salario y compensaciones, el ayuntamiento debió fijarse, en principio, afectando únicamente a las compensaciones, y de manera diferenciada atendiendo al cargo y al ingreso del servidor público, y sólo excepcionalmente el sueldo, bajo criterios de proporcionalidad y racionalidad.